41

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00421**
DEMANDANTE: **JULIO CÉSAR GUEVARA FANDIÑO**
DEMANDADO : **LUIS BERNARDO GORDILLO DÍAZ**

Teniendo en cuenta que el demandado, mediante apoderado, contestó la demanda, pero no propuso excepciones dentro del término concedido, por lo que el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, El Juzgado Civil Municipal de Ubaté,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al profesional del derecho MARCOLINO CORREDOR ORTIZ, en representación del demandado, señor LUIS BERNARDO GORDILLO DÍAZ, en los términos y para los fines del poder conferido. –fl.37-

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **LUIS BERNARDO GORDILLO DÍAZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS ($1'120.000). Por secretaría elabórese la misma.

SEXTO: ADJUNTAR al plenario las documentales allegadas por el apoderado de la actora, tendientes a notificar el mandamiento de pago. -fls.10 a 36-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-